

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RI-26/2022 Y RI-27/2022 ACUMULADOS.**

**GLOSARIO**

<b>Comisión:</b>	Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Consejo General:</b>	Consejo Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Constitución federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California
<b>Ley de Acceso</b>	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral del Estado de Baja California
<b>Ley General de Acceso:</b>	Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia
<b>Reglamento Interior:</b>	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Reglamento de Quejas:</b>	Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California
<b>Tribunal</b>	Tribunal de Justicia Electoral de Baja California

**ANTECEDENTES:**

**1. DENUNCIA.** El doce de abril<sup>1</sup>, Sarahi Osuna Arce, Regidora del Ayuntamiento de Tecate, Baja California interpuso denuncia en contra de Edgar Darío Benítez Ruiz, en su carácter de Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento y otros, por violencia política contra las mujeres en razón de género. Asimismo, solicitó el dictado de medidas cautelares y de protección.

**2. DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES.** El dos de mayo, la Comisión aprobó el ACUERDO QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR SARAHÍ OSUNA ARCE, REGIDORA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA

---

<sup>1</sup> Las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión contraria.

MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEBC/UTCE/PES/05/2022; mismo que por una parte negó y por otra concedió las medidas cautelares y de protección solicitadas.

**3. MEDIOS DE IMPUGNACION.** El veintiocho de junio, Edgar Darío Benítez Ruiz y Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, en sus caracteres de Presidente y Tesorero del XXIV Ayuntamiento de Tecate, respectivamente, presentaron ante esta autoridad recursos de inconformidad a fin de impugnar el acuerdo señalado en el numeral anterior.

**4. SENTENCIA DEL TRIBUNAL.** El primero de septiembre, el Tribunal dictó sentencia dentro del recurso de inconformidad, con número de expediente RI-26/2022 y su acumulado RI-27/2022, por medio del cual **modificó**, el acuerdo que resolvió la solicitud de medidas cautelares y de protección.

### **CONSIDERANDOS:**

#### **PRIMERO. COMPETENCIA**

Esta autoridad es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 5 apartado B de la Constitución local; 27 párrafo 2, de la Ley General de Acceso; 3, inciso k), 442, numeral 2, párrafo 2; 449, párrafo 1, inciso b); 459, párrafo 1, incisos b); 463 Bis, inciso e); 470, numeral 2, 471, párrafo 8, de la LGIPE; 7, 8, 33, 35, 36, fracción III, inciso a); 45, fracción VI; 57, fracción I; 337 BIS; 359 fracciones II y III; 372; 373 BIS y 377, de la Ley Electoral; 23; 34, numeral 1, inciso b) y 57, numeral 1, inciso I), del Reglamento Interior; 7, numeral 1, fracciones II y III y numeral 2, fracción III; 38; 40 y 59, numeral 4, 59 Bis y 59 Ter del Reglamento de Quejas.

#### **SEGUNDO. CUESTIÓN PREVIA. MEDIDAS SANITARIAS**

En apego a las medidas establecidas con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19, se aprobó el Punto de Acuerdo IEEBC-CG-PA06-2020, por el que se “AUTORIZA LA CELEBRACIÓN, A TRAVÉS DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL Y DE LOS DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR LA PANDEMIA GENERADA POR EL CORONAVIRUS COVID 19”.

En ese sentido, a efecto de regular el desarrollo y logística del uso de herramientas tecnológicas para la celebración de sesiones, es que el once de enero de dos mil veintiuno, se aprobó el Dictamen Treinta por el que se emitieron los "LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE SESIONES VIRTUALES O A DISTANCIA DEL CONSEJO GENERAL ELECTORAL Y DEMÁS ÓRGANOS COLEGIADOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numerales 1 y 3, inciso d), y 30, numeral 1, inciso f), del Reglamento Interior.

### **TERCERO. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO.**

Por cuestiones de método, resulta viable contextualizar el tema de la siguiente manera:

#### **A. Contenido del Acuerdo de la Comisión que resuelve la solicitud de medidas cautelares y de protección, dentro del expediente IEEBC/UTCE/PES/05/2022.**

El doce de abril, Sarahí Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, presentó denuncia en contra de Edgar Darío Benítez Ruíz, Presidente Municipal; Antonio de Jesús Rosas Valenzuela, Tesorero Municipal; Dora Nidia Ruíz Chávez, Secretaria; Ana Alicia Hernández García, Encargada del Despacho del Instituto Municipal de la Mujer, así como Guillermo González Muñoz, Asesor Técnico de la Presidencia Municipal y Asesor Jurídico, personas al servicio público integrantes del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California; por conductas que a su decir, constituyen violencia política contra las mujeres en razón de género realizados en su contra.

La denunciante señaló que no le había sido proporcionado el recurso correspondiente a las partidas presupuestales denominadas *ayudas sociales y otras ayudas*, que si fue entregado a las demás regidurías en tiempo y forma, a través de cheque nominativo.

Declaró que Guillermo González Muñoz, asesor técnico de la oficina de presidencia municipal le indicó que, para cobrar el citado cheque, debía desistirse de la queja que interpuso en contra del Tesorero Municipal ante la Sindicatura Municipal por la omisión de la entrega del cheque, ya que dicho trámite se encuentra suspendido al haberse presentado un incidente de incompetencia.

También, refirió que Edgar Darío Benítez Ruíz, realizó diversas publicaciones en la red social Facebook, y emitió manifestaciones en medios de comunicación, que denigran su desempeño como regidora, y que la posicionan ante la ciudadanía en una situación de vulnerabilidad, ya que las expresiones que emite son tendentes al odio, desprecio, minimizar y ofender.

Por otra parte, manifestó sentirse amenazada en virtud de que el presidente municipal le hizo saber, a través de un grupo de WhatsApp, que cuenta con un video en el que ella le grita y que fue grabado por las cámaras de video vigilancia instaladas en palacio municipal y de las que no tenía conocimiento.

Asimismo, señaló tener conocimiento de que las personas servidoras públicas que laboran en el ejecutivo municipal fueron instruidas a fin de “*no dar contestación o poner trabas*” a las solicitudes que realiza, lo que entorpece su trabajo y desempeño como regidora.

Finalmente, refirió que no se han llevado a cabo las sesiones ordinarias de Cabildo, las cuales se encuentran calendarizadas desde el primero de octubre de dos mil veintiuno, y que ha solicitado en diversas ocasiones al presidente municipal que se les convoque, y que a la fecha no ha atendido su solicitud.

Derivado de lo anterior, solicitó **medidas de protección** consistentes en:

De Edgar Darío Benítez Ruíz, en su carácter de presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como cualquier otro funcionario o funcionaria con responsabilidad derivada de la denuncia:

- *Abstenerse de emitir actos de molestia como agresiones verbales o a través de medios digitales y/o redes sociales, amenazas, así como toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elemento de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo como Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, así como al libre desarrollo de la función pública, la libertad de organización, el acceso y ejercicio de las prerrogativas correspondientes.*
- *Abstenerse de difamar, calumniar injuriar o realizar cualquier expresión que la denigre o descalifique en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o resultado de menoscabar su imagen*

*pública o limitar su actuar como Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.*

- *Abstenerse de realizar algún tipo de violencia especificado en la fracción XIII del artículo 11 Ter de la Ley de Acceso, en su contra en ejercicio de sus derechos políticos inherentes a su cargo como regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.*
- *Abstenerse de limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente a su cargo como regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.*
- *Abstenerse de obstaculizar o impedir el acceso a la justicia para proteger sus derechos políticos inherentes a su cargo como Regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.*

De Edgar Darío Benítez Ruíz, en su carácter de presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California:

- *Dé cumplimiento al calendario de sesiones ordinarias para el periodo que comprende de octubre de dos mil veintiuno a septiembre de dos mil veinticuatro, aprobado en la sesión de cabildo número 02 de carácter extraordinaria del XXIV Ayuntamiento constitucional de Tecate, Baja California, celebrada el primero de octubre de dos mil veintiuno y por ende realice las sesiones de cabildo ordinarias.*

Asimismo, solicitó las **medidas cautelares** siguientes:

De Edgar Darío Benítez Ruíz, en su carácter de presidente Municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California o a título personal:

- *El retiro de todas y cada una de las publicaciones realizadas en redes sociales y ampliamente descritas en la denuncia, mediante las cuales realiza actos de molestia, como agresiones, amenazas, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública, en la que claramente ha tenido por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de sus derechos políticos, el acceso libre al desarrollo de la función pública, la*

*libertad de organización, el acceso y ejercicio a las prerrogativas correspondientes.*

- *Se abstenga de realizar cualquier comentario ya sea escrito u oral, negativo o incluso positivo, en cualquier medio de comunicación incluyendo las redes sociales, que tengan relación con la denunciante en cualquier índole, es decir ya sea personal, profesional, en lo político, así como en las derivadas de las actividades y/o atribuciones inherentes al cargo que ostenta salvo que sean indispensables en el desempeño de los cargos públicos y en estricto apego a la normatividad vigente.*

Derivado del análisis preliminar de los hechos denunciados y de las constancias que obraban en los autos del expediente en ese momento, la Comisión, bajo la apariencia del buen derecho, determinó **conceder** medidas cautelares y de protección, en los términos siguientes:

#### **“DÉCIMO. EFECTOS**

##### **Medidas cautelares**

Se **ordena** a **Edgar Darío Benítez Ruiz**, en su calidad de presidente municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, que en un plazo no mayor a **cuarenta y ocho horas**, que realice todas las acciones, trámites y gestiones suficientes para eliminar de la red social Facebook, las publicaciones siguientes:

1. *El comentario publicado el veintiuno de enero, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos, realizado desde el perfil identificado como <https://www.facebook.com/dariobenitezruiz>, en la entrevista inserta en la liga <https://www.facebook.com/Tecateinformativo/videos/1244898086000573/>.*  
...
2. *La entrevista publicada el veintiuno de enero, a las diecinueve horas con cuarenta y tres minutos, en la página de la red social Facebook de El Portavoz, visible en la liga electrónica <https://www.facebook.com/EIPortavozNoticias/videos/262785909297575/>*  
...

***Medidas de protección.***

Se ordena a **Edgar Darío Benítez Ruiz**, en su calidad de presidente municipal del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, lo siguiente:

1. *Se abstenga de realizar acciones u omisiones que de forma directa o indirecta tengan por objeto o resultado obstaculizar el ejercicio del cargo de Sarahi Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California.*
2. *Se abstenga de limitar o negar el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa Sarahi Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, incluido el pago de cualquier prestación asociada al ejercicio de sus funciones.*

Se ordena a **Antonio de Jesús Rosas Valenzuela**, en su calidad de tesorero del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, lo siguiente:

1. *Se abstenga de limitar o negar el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa Sarahi Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, incluido el pago de cualquier prestación asociada al ejercicio de sus funciones.*

**B. Contenido de la sentencia del Tribunal.**

La sentencia del Tribunal dictada dentro del expediente RI-26/2022 y su acumulado RI-27/2022, declaró infundados e inoperantes casi la totalidad de los agravios esgrimidos, bajo el argumento de que la Comisión expuso diversos fundamentos y motivos con base en los cuales le permitieron concluir bajo la apariencia del buen derecho la concesión de la medida cautelar y de protección.

No obstante, estimó parcialmente fundado el motivo de disenso que hacía referencia a la vulneración del principio de vinculación al gasto público, al considerar que la redacción de la medida de protección se estableció de forma genérica y ambigua, en relación con el siguiente efecto:

*Se abstenga de limitar o negar el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa Sarahi Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja*

*California, incluido el pago de cualquier prestación asociada al ejercicio de sus funciones.*

Bajo ese tenor, el Tribunal consideró acertada la concesión de la medida de protección, sin embargo, en relación con la redacción de la frase en el efecto transcrito, determinó oportuno ordenar a esta *Comisión* realizar la modificación del Acuerdo referido, para efecto de que, se **incorpore** a la citada medida, la redacción siguiente:

***siempre y cuando se encuentren comprendidos en el presupuesto de egresos y se colmen los requisitos a los que deberán ajustarse las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, comprendidos en el artículo 5 de dicho Presupuesto de Egresos.***

***En el entendido de que, para el caso de que no se encuentre colmado o se actualice alguna de las imposibilidades legales ahí previstas, deberá hacerse saber a su destinataria en breve termino de manera justificada, esto es debidamente fundada y motivada a través de escrito, la imposibilidad legal de la entrega del recurso inherente al cargo o prestación asociada al ejercicio de sus funciones, a fin de no incurrir en posibles arbitrariedades.***

### **C. Subsistencia de las medidas cautelares y de protección ordenadas por la Comisión**

Ahora bien, como ya fue precisado, el Tribunal a través de la sentencia dictada en el recurso de inconformidad RI-26/2022 y su acumulado RI-27/2022, determina procedente ajustar el Acuerdo de la Comisión que resolvió la solicitud de medidas cautelares y de protección en el expediente IEEBC/UTCE/PES/05/2022, en los términos precisados en dicha resolución.

En ese sentido, ordenó a esta Comisión realizar una modificación parcial al acuerdo controvertido, a través de la incorporación de dos párrafos a una de las medidas de protección, dejando intocadas las demás consideraciones del referido acuerdo.

### **D. Cumplimiento de la sentencia.**

Resulta necesario precisar que, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal, en la sentencia emitida dentro del expediente RI-26/2022 y su acumulado RI-27/2022, esta Comisión tiene a bien realizar la modificación de la medida de protección emitida en acuerdo de dos de mayo, para quedar en los siguientes términos:

**“Se abstenga de limitar o negar el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupa Sarahi Osuna Arce, regidora del XXIV Ayuntamiento de Tecate, Baja California, incluido el pago de cualquier prestación asociada al ejercicio de sus funciones, siempre y cuando se encuentren comprendidos en el Presupuesto de Egresos y se colmen los requisitos a los que deberán ajustarse las erogaciones previstas para el ejercicio fiscal dos mil veintidós, comprendidos en el artículo 5 de dicho Presupuesto de Egresos.**

**En el entendido de que, para el caso de que no se encuentre colmado o se actualice alguna de las imposibilidades legales ahí previstas, deberá hacerse saber a su destinataria en breve término de manera justificada, esto es debidamente fundada y motivada a través de escrito, la imposibilidad legal de la entrega del recurso inherente al cargo o prestación asociada al ejercicio de sus funciones, a fin de no incurrir en posibles arbitrariedades”**

Finalmente, es importante reiterar que, excluyendo lo que ha sido materia de modificación por parte de esta Comisión en cumplimiento a la multicitada sentencia, queda intocado el resto del contenido del ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR SARAHÍ OSUNA ARCE, REGIDORA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEBC/UTCE/PES/05/2022, del dos de mayo de dos mil veintidós; por lo que el mismo subsiste en los términos en que fue aprobado, tal y como se establece en el apartado C, del presente apartado considerativo.

## **CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN**

A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, amparado en el artículo 17 de la Constitución, se precisa que la presente determinación es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377, de la Ley Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes:

### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.** Se **modifica** la parte conducente del ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN FORMULADAS POR SARAHÍ OSUNA ARCE, REGIDORA DEL XXIV AYUNTAMIENTO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, POR LA PRESUNTA COMISIÓN DE HECHOS QUE PODRÍAN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IEEBC/UTCE/PES/05/2022, aprobado el dos de mayo de dos mil veintidós, en términos del apartado D, del considerando TERCERO, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, dentro del expediente RI-26/2022 y su acumulado RI-27/2022.

**SEGUNDO.** Se **instruye** a la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, informe al Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente Acuerdo, sobre el cumplimiento de la sentencia dictada, dentro del expediente RI-26/2022 y su acumulado RI-27/2022.

**TERCERO.** Se **instruye** a la Encargada del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación a las partes del procedimiento especial sancionador IEEBC/UTCE/PES/05/2022.

**CUARTO.** En términos del considerando CUARTO, el presente acuerdo es impugnabile de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 377 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de dictaminación virtual de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el cinco de septiembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de los consejeros vocales Abel Alfredo Muñoz Pedraza y Javier Bielma Sánchez, y de la consejera presidenta Olga Viridiana Maciel Sánchez.

**OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ**  
PRESIDENTA

**ABEL ALFREDO MUÑOZ PEDRAZA**  
VOCAL

**JAVIER BIELMA SÁNCHEZ**  
VOCAL

**KARLA PASTRANA SÁNCHEZ**  
SECRETARIA TÉCNICA



